



**RPC-SO-34-No.575-2018**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, señala: “b) Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.-proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de



- Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, preceptúa: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del citado Reglamento, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante (...)”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, mediante la Plataforma Informática de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del CES, el 13 de diciembre de 2017, la Universidad UTE presentó al CES el proyecto de Especialización en Odontopediatría;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0432-O, de 11 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su Informe Técnico de Pertinencia de la Especialización en Odontopediatría, de la Universidad UTE;
- Que, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de septiembre de 2018, una vez analizados los informes técnicos sobre el proyecto de creación de la Especialización en Odontopediatría, elaborado por la Coordinación de Planificación Académica, así como el informe técnico de la referida Comisión, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.19-No.79-2018, convino recomendar al Pleno su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPTS-2018-0193-M, de 17 de septiembre de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno, los informes técnicos del proyecto de creación de la Especialización en Odontopediatría, presentado por la Universidad UTE, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la Especialización en Odontopediatría presentado por la Universidad UTE, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Universidad UTE	1032-1-730911E 01-6436	Especialización en Odontopediatría	Especialista en Odontopediatría	Presencial	Quito	1	10

**Artículo 2.-** El programa aprobado en la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad ejecutará el programa aprobado de conformidad con los informes y la malla curricular respectiva, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El programa aprobado podrá ser ofertado a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 5.-** El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en la Institución de Educación Superior, del programa aprobado conforme a la presente Resolución, para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad UTE.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2018, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**